

ÍNDICE

Cuestiones Previas	7
Orden de 14 de Septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía	13
Orden de 18 de Noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía..	43

CUESTIONES PREVIAS

CUESTIONES PREVIAS

¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta normativa?

Esta Normativa será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes al Bachillerato.

¿Quién debe evaluar?

La evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen con el mismo grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor. Dicho equipo estará asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación del Centro y actuará de manera colegiada en el proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

¿Para qué evaluar?

Para determinar el grado de aprendizaje que han alcanzado los alumnos y las alumnas en las distintas materias.

¿Qué se debe evaluar?

- Los aprendizajes de los alumnos con relación a los objetivos educativos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el mismo.
- El proceso de enseñanza y aprendizaje.

¿Qué aspectos se deben considerar en la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas?

- Los objetivos generales de la etapa.
- Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas materias del currículo

¿Cuándo evaluar?

A lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, debiendo tener el Equipo Educativo, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa.

¿Cómo es la evaluación?

La evaluación es continua e integradora, en cuanto que está inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna. Asimismo, la evaluación deberá tener en cuenta el grado de desarrollo de las capacidades generales establecidas en los objetivos de etapa, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas materias.

¿Cómo se desarrolla la evaluación?

El equipo educativo celebrará reuniones para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos y alumnas con relación al desarrollo de los objetivos educativos del currículo, como su práctica docente. El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones tomadas. Asimismo, elaborará, a partir de los datos recogidos, un informe síntesis que será transmitido al alumno y, si éste es menor de dieciocho años, a su padre, madre o tutor legal. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieran formulado. Para cada grupo de alumnos se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso.

La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere la asistencia regular del mismo a las clases y actividades programadas para las distintas materias del currículo

Al término del período lectivo, en la última sesión de evaluación, se formulará la calificación final de las distintas materias del curso. Para aquellos alumnos y alumnas que no hubieran superado todas las materias en la evaluación final del período lectivo, se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación y calificación.

¿Cuáles son los instrumentos de evaluación?

Las informaciones y calificaciones de cada alumno o alumna del grupo aportadas por los profesores y profesoras de cada materia

Las informaciones aportadas por el Departamento de Orientación.

¿Cuál es la escala de valoración del progreso del alumnado?

Las calificaciones se expresarán mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales. Éstos sólo se consignarán al obtener la nota media del Bachillerato. Se considerarán positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

¿Cuáles son los documentos de evaluación?

- El Expediente Académico
- Las Actas de Evaluación
- El Libro de Calificaciones de Bachillerato
- Los Informes de Evaluación Individualizados

¿Cuándo se toma la decisión de promoción?

La decisión se tomará al finalizar el primer curso.

¿Cómo se promociona?

Para poder cursar el segundo año de esta etapa educativa será preciso haber recibido calificación positiva en las materias de primero con dos excepciones como máximo. Los alumnos y alumnas que no promocionen a segundo curso por haber tenido una evaluación negativa en más de dos materias, deberán cursar de nuevo todas las materias de primero.

Los alumnos que finalicen el segundo curso con más de tres materias pendientes de evaluación positiva, deberán repetir el curso en su totalidad.

¿Cómo superar las materias pendientes de primer curso?

Los Departamentos asumirán las tareas de refuerzo educativo y evaluación de los alumnos de segundo curso que tengan una o dos materias pendientes del curso anterior. A tales efectos, propondrán a los alumnos y a las alumnas un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas. Asimismo, programarán pruebas parciales para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron, en su día, la calificación negativa.

La evaluación y calificación de las materias pendientes de primer curso se verificarán antes de la evaluación final ordinaria de segundo curso al término del período lectivo.

¿Cuánto tiempo puede estar escolarizado un alumno en el Bachillerato?

Cuatro años como máximo, sin perjuicio de lo que se establezca para los alumnos que cursen el bachillerato a distancia o en el régimen de enseñanza de adultos.

¿Qué titulación se consigue al terminar los estudios de Bachillerato?

Los alumnos y alumnas que cursen satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller, que les facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior, a los estudios universitarios, previa superación de una prueba de acceso, y a los grados y estudios superiores de Enseñanzas Artísticas.

¿Cómo informar a los alumnos y a las familias?

Periódicamente, al menos tres veces a lo largo del curso por escrito. Dicha información será entregada a los alumnos y alumnas y si éstos son menores de dieciocho años, a sus representantes legales, en lo relativo a la valoración del aprendizaje.

Asimismo, los profesores informarán a los alumnos a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, criterios metodológicos y estrategias de evaluación de las diferentes materias, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellas.

ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SOBRE EVALUACIÓN
EN BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SOBRE EVALUACIÓN
EN BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 29.1. que para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.

Asimismo, el Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, recoge en sus artículos 26 al 33 todo lo concerniente a la evaluación, así como al acceso, la promoción y titulación.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992 (BOE de 11 de noviembre), modificada por la de 2 de abril de 1.993 (BOE del 15), ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en desarrollo del artículo 9 del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes al Bachillerato.

Regulado ya el currículo del Bachillerato en Andalucía por el Decreto 126/1.994, de 7 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación, a fin de que los profesores y profesoras de esta etapa educativa dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, la presente Orden regula la promoción y el carácter conjunto de la evaluación de las diferentes materias que componen el currículo del Bachillerato como garantía de la adquisición, por parte de los alumnos y alumnas, de la madurez académica y de las capacidades para seguir estudios posteriores; establece los documentos básicos de evaluación que han de servir de soporte a las calificaciones y contiene, por fin, las indicaciones oportunas para llevar a efecto la valoración de las programaciones de las distintas materias y del Proyecto Curricular del Bachillerato,

como un elemento más del proceso de evaluación.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primero.

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, establecido en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

II. CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN.

Segundo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas en esta etapa educativa se realizará por materias.

2. En la evaluación, los profesores y profesoras considerarán el conjunto de las materias del curso, así como la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

3. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna.

4. Al término del período lectivo habrá una calificación final que, de acuerdo con la evaluación continua, valorará los resultados conseguidos por los alumnos y las alumnas.

Tercero.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas en aquellas materias que se imparten con idéntica denominación en los dos cursos del Bachillerato estará condicionada a la superación de la asignatura cursada en el primer año.

2. Del mismo modo se procederá en la evaluación de las materias cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, a saber: Física o Química de segundo en relación a Física y Química de primero; Biología o Geología de segundo respecto a Biología y Geología de primero, y Electrotecnia o Mecánica de segundo en relación a Física y Química de primero.

3. Las materias no calificadas, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente apartado, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

Cuarto.

1. Los profesores y profesoras evaluarán los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el mismo.

2. Para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas deberá tenerse en cuenta los objetivos de la etapa, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas materias del currículo fijados, con carácter general, en el Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía. Dichos objetivos, contenidos y criterios serán adaptados al contexto del Centro y a las características del alumnado en el Proyecto Curricular de Etapa.

3. En dicho Proyecto Curricular de Etapa deberán, asimismo, especificarse las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados.

4. A tales efectos, debe entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa, concreta y adapta los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y facilita la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

III. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Quinto.

1. La evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores y profesoras que interviene con el mismo grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor. Dicho equipo estará asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación del Centro y actuará de manera coordinada y colegiada en el proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. La toma de decisiones en el proceso de evaluación se realizará en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa.

2. Los Consejos Escolares establecerán en los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación del alumnado en las sesiones de evaluación.

Sexto.

1. Las sesiones de evaluación y calificación, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, son las reuniones que celebra el equipo educativo para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos del currículo, como su práctica docente.

2. Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras de cada materia.

3. Para cada grupo de alumnos se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa.

Séptimo.

1. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

2. El profesor tutor o la profesora tutora elaborará, a partir de los datos recogidos, un informe síntesis que será transmitido al alumno y, si éste es menor de diecio-

cho años, a su padre, madre o tutor legal. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieran formulado.

Octavo.

Las calificaciones se expresarán mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales. Éstos sólo se consignarán al obtener la nota media del Bachillerato. Se considerarán positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

Noveno.

La aplicación del proceso de evaluación continua de los alumnos y de las alumnas requiere la asistencia regular de los mismos a las clases y actividades programadas para las distintas materias del currículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1543/1.988, de 28 de octubre, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos.

Décimo.

1. Al término del período lectivo, en la última sesión de evaluación, se formulará la calificación final de las distintas materias del curso. Dicha calificación tendrá en cuenta, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de la materia, la apreciación sobre la madurez académica del alumno o de la alumna en relación con los objetivos del Bachillerato.

2. En la evaluación correspondiente al segundo curso, al formular la calificación final, los profesores y profesoras deberán considerar, junto a los elementos mencionados en el punto anterior, las posibilidades de los alumnos y de las alumnas para proseguir estudios superiores.

3. Para aquellos alumnos y alumnas que no hubieran superado todas las materias en la evaluación final del período lectivo se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación y calificación.

IV. PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

Undécimo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, la promoción de los alumnos y alumnas se realizará por el equipo educativo que, asesorado en su

caso por el Departamento de Orientación del Centro, actuará de manera coordinada y colegiada, tal como se establece en el apartado quinto de la presente Orden.

2. En la adopción de decisiones, los profesores y profesoras considerarán el conjunto de los materias del curso, así como la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios superiores.

3. Según el artículo 28 del mencionado Decreto, para poder cursar el segundo año de esta etapa educativa será preciso haber recibido calificación positiva en las materias de primero, con dos excepciones como máximo.

4. Los alumnos y alumnas que no promocionen a segundo curso por haber tenido una evaluación negativa en más de dos materias, deberán cursar de nuevo todas las materias de primero.

Duodécimo.

1. Los Departamentos asumirán las tareas de refuerzo educativo y evaluación de los alumnos y alumnas de segundo curso que tengan una o dos materias pendientes del curso anterior. A tales efectos, propondrán a los alumnos y alumnas un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas. Asimismo, programarán pruebas parciales para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron, en su día, la calificación negativa.

2. La evaluación y calificación de las materias pendientes de primer curso se verificarán antes de la evaluación final ordinaria de segundo curso al término del período lectivo.

Decimotercero.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 28 del mencionado Decreto 126/1.994, de 7 de junio, los alumnos y alumnas que al término del segundo curso tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres materias, deberán repetir el curso en su totalidad. A los solos efectos de lo establecido en el presente apartado, se considerará una sola materia aquella que se curse con la misma denominación en los dos años de Bachillerato.

Decimocuarto.

Según lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto 126/1.994, de 7 de junio, la permanencia en el Bachillerato, en régimen escolarizado, será de cuatro

años como máximo, sin perjuicio de lo que se establezca para los alumnos y alumnas que cursen el Bachillerato en el régimen de enseñanzas de adultos o a distancia.

V. TITULACIÓN.

Decimoquinto.

Según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 126/1.994, de 7 de junio, anteriormente citado, los alumnos y alumnas que cursen satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller.

Decimosexto.

1. Sólo será propuesto para la obtención de dicho título el alumno o alumna que hubiera superado todas las materias.

2. En el expediente de los alumnos y alumnas con graves problemas de audición, visión o motricidad, a los que se hubiera eximido de calificación en determinadas materias del currículo, se hará constar esta circunstancia con la expresión EXENTO (Ex). En este caso, deberá incorporarse al expediente una copia de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional por la que se autoriza la exención.

Decimoséptimo.

El título de Bachiller será único y en el texto del mismo deberá constar la modalidad cursada y la calificación media obtenida.

Decimoctavo.

La calificación global de Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias que lo componen. Sólo en este caso podrá ser expresada con un solo decimal.

Decimonoveno.

El Centro docente en que los alumnos y alumnas hayan finalizado los estudios de Bachillerato propondrá a los mismos para la obtención del título de Bachiller, de acuerdo con lo que se establezca en la norma que regule la obtención y expedición de títulos no universitarios.

Vigésimo.

1. El título de Bachiller facultará para acceder a la

Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso que, junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valorará la madurez académica del alumnado y los conocimientos adquiridos en él.

2. Sin perjuicio de los demás requisitos legales exigidos, dicho título facultará asimismo para acceder a los grados y estudios superiores de Enseñanzas Artísticas.

Vigesimalprimero.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, los alumnos y alumnas que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música o danza, superando todas las materias comunes del Bachillerato, obtendrán el título de Bachiller.

2. Los Bachilleratos específicos a que se refiere el punto anterior recibirán la denominación de Bachillerato en Música y Bachillerato en Danza.

3. Con objeto de que dichos alumnos y alumnas puedan simultanear las enseñanzas de música o danza con el estudio de las materias comunes del Bachillerato, podrán matricularse en éstas a condición de poseer el título de Graduado en Educación Secundaria y de haber terminado, al menos, el primer ciclo de grado medio correspondiente. En todo caso, las materias comunes habrán de cursarse como mínimo dos años.

4. El Centro docente en el que hayan cursado y superado las materias comunes de Bachillerato, realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller a estos alumnos y alumnas.

5. La calificación global del Bachillerato será el resultado de la media aritmética de las materias comunes, unida a la media aritmética del conjunto de las enseñanzas del tercer ciclo del grado medio de música o danza, que equivalen a las materias propias y optativas de los restantes alumnos y alumnas de bachillerato.

VI. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Vigesimalsegundo.

1. De acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, modificada por la de 2 de abril de

1.993, se consideran documentos del proceso de evaluación para las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria: el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, el Libro de Calificaciones de Bachillerato y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los documentos recogidos en el punto anterior.

Vigesimotercero.

1. La información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el Expediente Académico del alumno o alumna, que se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden. En el Expediente Académico figurarán, junto a los datos de identificación del Centro y a los datos personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula y las calificaciones.

2. Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna se consignarán en los términos indicados en el apartado octavo de la presente Orden en el Expediente Académico.

Vigesimocuarto.

1. Las Actas de Evaluación se ajustarán en su diseño básico al modelo que, como Anexo II-A, se adjunta a la presente Orden, acompañada de las claves indicativas de las asignaturas que se relacionan en el Anexo II-B.

2. El Acta de Evaluación, que será única para las dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria), comprenderá la relación nominal de los alumnos y alumnas que componen el grupo, junto con las calificaciones de las materias del curso expresadas en los términos que establece el apartado octavo de la presente Orden. Incluirán también las decisiones sobre promoción al curso siguiente y, en su caso, la permanencia de un año más en el curso. En el Acta correspondiente al segundo curso se hará constar la propuesta de expedición del Título de Bachiller.

3. Tras la convocatoria ordinaria de junio se reflejará en el Acta de Evaluación sólo las calificaciones positivas obtenidas y se señalarán con un guión las calificaciones negativas. En la sesión de evaluación y calificación correspondiente a la convocatoria extraordinaria se deberá consignar, en forma numérica, todas las calificaciones obtenidas por los alumnos.

4. Las Actas de Evaluación serán firmadas en Bachillerato por los profesores y profesoras que componen el equipo educativo del grupo de alumnos.

5. En los Centros privados de Bachillerato se cumplimentarán dos ejemplares de cada Acta de Evaluación, uno para el propio Centro y otro para el Instituto al que esté adscrito.

Vigesimoquinto.

A partir de los datos consignados en las Actas de Evaluación se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos y alumnas, según el modelo que, como Anexo IV, se adjunta a la presente Orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 15 de septiembre del año correspondiente.

Vigesimosexto.

1. El Libro de Calificaciones de Bachillerato es el documento oficial que acredita los estudios de Bachillerato realizados y las calificaciones obtenidas. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios cursados. Su contenido es el que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, anteriormente mencionada.

2. Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna se consignarán en los términos indicados en el apartado octavo de la presente Orden en el Libro de Calificaciones de Bachillerato.

Vigesimoséptimo.

1. Al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, que se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo III, se adjunta a la presente Orden.

2. Cuando algún alumno o alumna tenga una o dos materias pendientes del curso anterior el informe deberá contener necesariamente un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas.

3. Los Informes de Evaluación Individualizados orientarán en el curso académico siguiente la labor del profe-

sorado, del mismo o de otro Centro, de modo que se garantice la necesaria continuidad de los aprendizajes de cada alumno y de cada alumna.

4. Asimismo, se consignará en un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje, cuando un alumno o alumna se traslade a otro Centro sin haber concluido el año académico.

5. El contenido del Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario se ajustará a lo que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992.

6. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario contendrá los mismos elementos, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente curso académico.

Vigesimoctavo.

1. Los Expedientes Académicos y las Actas de Evaluación se archivarán en la Secretaría del Centro, siendo el Secretario o Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten. Estos documentos se conservarán en el Centro. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

2. La custodia del Libro de Calificaciones de Bachillerato corresponde al Centro docente en que el alumno se encuentre escolarizado y se entregará a éste una vez superados los estudios. Esta circunstancia se hará constar en el libro.

3. Mientras el alumno se encuentre escolarizado en el Centro, la custodia de los correspondientes Informes de Evaluación Individualizados corresponde al tutor o tutora, quien los pondrá a disposición de los demás profesores y profesoras de dicho alumno.

Vigesimonoveno.

1. Los documentos básicos que posibilitan la movilidad de los alumnos y alumnas entre los Centros de Educación Secundaria son: el Libro de Calificaciones de Bachillerato y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto decimosexto de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido la etapa, el Secretario o Secretaria del mismo solicitará al del Centro de origen el Libro de Calificaciones de Bachillerato y los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario correspondientes a la escolarización del alumno en esta etapa educativa. Si el traslado se produce durante el año académico, además de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario anteriormente mencionados, se incorporará un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en los puntos 4 y 6 del apartado vigesimoséptimo de la presente Orden. El Centro receptor pondrá los correspondientes informes a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.

3. Una copia de los Informes de Evaluación Individualizados remitidos al nuevo Centro se archivará en el Centro de origen.

Trigésimo.

1. Cuando un alumno o alumna se traslade de un Centro a otro de una Comunidad Autónoma diferente, los Centros se atenderán a lo establecido en el punto decimosexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, anteriormente mencionada.

2. En el caso de traslado de un alumno o alumna desde una Comunidad Autónoma con lengua propia cooficial con el español a un Centro del ámbito de competencia de esta Consejería de Educación y Ciencia, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez, a efectos académicos, que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación en dicha materia hubiera sido negativa, no se computará como pendiente, ni tendrá efectos académicos en Andalucía.

Trigesimoprimer.

Los Centros docentes que imparten Bachillerato podrán emitir en cualquier momento, a petición de los interesados, certificación de los estudios realizados en la que se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas. La certificación irá firmada por el Secretario o Secretaria del Centro y visada por el Director o Directora del mismo.

VII. INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A LAS FAMILIAS.

Trigesimosegundo.

1. Los profesores tutores, los profesores de las distintas materias y los órganos de coordinación didáctica de los Centros mantendrán una comunicación continua con los alumnos o alumnas y, si éstos son menores de dieciocho años, con sus representantes legales, en lo relativo a la valoración del aprendizaje. Esta comunicación se hará por escrito, al menos, tres veces a lo largo del curso.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los profesores informarán a los alumnos y alumnas a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, criterios metodológicos y estrategias de evaluación de las diferentes materias, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellas.

3. Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas en junio y septiembre, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.

VIII. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y DEL PROYECTO CURRICULAR.

Trigesimotercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 126/1.994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, los profesores y profesoras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el desarrollo del currículo. Asimismo, evaluarán el Proyecto Curricular y la programación docente, en virtud de su desarrollo real y de su adecuación a las necesidades educativas del Centro y a las características específicas del alumnado.

Trigesimocuarto.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular. Este plan incluirá precisiones acerca del momento en que dicha evaluación ha de efectuarse, de los

instrumentos necesarios para llevarla a cabo y de las personas implicadas en ella.

2. Asimismo, a iniciativa del Claustro de Profesores o a iniciativa propia, el Consejo Escolar podrá proponer a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Proyecto de Centro, la puesta en marcha de otros programas de evaluación sobre el funcionamiento educativo del Centro.

Trigesimoquinto.

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico del Proyecto Curricular de Etapa, deberá abordar, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

a) La organización del Centro y el aprovechamiento de los recursos.

b) El carácter de las relaciones entre profesores y alumnos y entre los mismos profesores, así como la convivencia entre los alumnos.

c) La coordinación entre los órganos y las personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de Profesores, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Departamentos y Tutores.

d) La regularidad y calidad de la relación con los padres, madres o tutores legales.

Trigesimosexto.

La evaluación del Proyecto Curricular de Etapa deberá incluir, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

a) La idoneidad de los itinerarios académicos propuestos a los alumnos y alumnas.

b) La adecuación de la oferta de materias optativas a las necesidades educativas de los alumnos y de las alumnas.

c) La adecuación de los objetivos a las necesidades y características de los alumnos y de las alumnas.

d) La adecuación de la orientación educativa y profesional, con vistas a facilitar a los alumnos y alumnas la elección de materias y de estudios superiores.

Trigesimoséptimo.

La evaluación de las programaciones docentes corresponde a los Departamentos y deberá incluir, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La validez de la selección, distribución y secuenciación de los contenidos a lo largo del curso.
- b) La idoneidad de la metodología, así como de los materiales curriculares y didácticos empleados.
- c) La validez de las estrategias de evaluación establecidas.

Trigesimoctavo.

El Equipo Directivo analizará también los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas del Centro en las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad y, en su caso, en la Formación Profesional específica de grado superior, y elevará al Claustro de Profesores las propuestas oportunas.

Trigesimonoveno.

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes del Servicio de Inspección Educativa y las aportaciones que realicen los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores y el Equipo de Apoyo externo correspondiente, de acuerdo con la planificación prevista al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, se tendrán en cuenta las opiniones de los órganos colegiados del Centro, reflejadas en las actas e informes de las reuniones celebradas al respecto, así como las opiniones formuladas por los tutores y tutoras como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Cuadragésimo.

1. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del Proyecto Curricular que se han detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y alumnas y al contexto del Centro, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine. En este sentido, el tutor o tutora recogerá las aportaciones que puedan formular sus alumnos respecto a las estrategias de evaluación incluidas en dicho Proyecto Curricular.

2. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como del proceso de enseñanza y del

Proyecto Curricular, deberán ser incluidos y analizados en la Memoria Final de Curso del Centro.

3. El Director o Directora del Centro adoptará las medidas que resulten de la evaluación, y trasladará, en su caso, al Claustro de profesores, o al Consejo Escolar del Centro, aquéllas que hayan de ser consideradas por esos órganos colegiados en el ejercicio de sus competencias.

IX. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

La evaluación de los alumnos y alumnas que hubieran elegido cursar la materia de Religión se realizará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Segunda.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión o motricidad se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio, en su caso, de las adaptaciones curriculares que en determinadas materias se pudieran establecer.

2. Asimismo, en la celebración de las pruebas específicas que se convoquen, la duración y condiciones de realización habrán de adaptarse a las características de estos alumnos y alumnas.

Tercera.

1. Los Equipos de Apoyo Externo asesorarán y orientarán a los Centros en el desarrollo del proceso de evaluación, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

2. Asimismo, los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores, en el ámbito de sus competencias, asesorarán al profesorado para un mejor desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

3. El Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación y propondrá la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los Centros, se reunirán con el Equipo Directivo, con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, con el

Departamento de Orientación en su caso, con los profesores y profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se refiere el apartado vigesimoquinto de la misma.

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA

Cuarta.

La sesión extraordinaria de evaluación y calificación a que se refiere el punto 3 del apartado décimo de la presente Orden se llevará a cabo con anterioridad al 15 de septiembre de cada año.

X. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de Septiembre de 1.994.

ANEXOS

BACHILLERATO

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Académico _____ Régimen _____
 Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARÍA/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARÍA/A (Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____
 Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARÍA/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARÍA/A (Sello del Centro)

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

Con esta fecha el/la alumno/a _____
solicita le sea expedida el TÍTULO DE BACHILLER

_____ a _____ de _____ de _____

V.º D.º EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO II-B

Claves:
Numéricas en las comunes.
Alfanuméricas en las modalidades y optativas.

COMUNES: 0

- 0.1.- Educación Física.
- 0.2.- Filosofía.
- 0.3.- Historia.
- 0.4.- Lengua Castellana y Literatura I.
- 0.5.- Lengua Castellana y Literatura II.
- 0.6.- Lengua Extranjera I.
- 0.7.- Lengua Extranjera II.
- 0.8.- Religión.

MODALIDAD ARTES: A

- A.1.- Dibujo Artístico I.
- A.2.- Dibujo Técnico.
- A.3.- Volumen.
- A.4.- Dibujo Artístico II.
- A.5.- Historia del Arte.
- A.6.- Imagen.
- A.7.- Fundamentos de Diseño.
- A.8.- Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

MODALIDAD CIENCIA NATURALEZA Y
SALUD: C

- C.1.- Biología y Geología.
- C.2.- Física y Química.
- C.3.- Matemáticas I.
- C.4.- Biología.
- C.5.- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
- C.6.- Dibujo Técnico.
- C.7.- Física.
- C.8.- Matemáticas II.
- C.9.- Química.

MODALIDAD HUMANIDADES Y CIENCIAS
SOCIALES: H

- H.1.- Economía.
- H.2.- Griego.
- H.3.- Historia del Mundo Contemporáneo.
- H.4.- Latín I.
- H.5.- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I.
- H.6.- Economía y Organización de Empresas.
- H.7.- Geografía.
- H.8.- Historia del Arte.
- H.9.- Historia de la Filosofía.
- H.10.- Latín II.
- H.11.- Matemáticas aplicadas a la Ciencias Sociales II.

MODALIDAD DE TECNOLOGÍA: T

- T.1.- Física y Química.
- T.2.- Matemáticas I.
- T.3.- Tecnología Industrial I.
- T.4.- Dibujo Técnico.
- T.5.- Electrotecnia.
- T.6.- Física.
- T.7.- Matemáticas II.
- T.8.- Mecánica.
- T.9.- Tecnología Industrial II.

MATERIAS OPTATIVA: P

- P.1.- Antropología.
- P.2.- Biología molecular.
- P.3.- Ciencia, Tecnología y Sociedad.

- P.4.- Comunicación Audiovisual.
- P.5.- Diseño asistido por ordenador.
- P.6.- Ecología.
- P.7.- Economía.
- P.8.- Educación Física.
- P.9.- Estadística.
- P.10.- Estética y Sociedad.
- P.11.- Ética y desarrollo técnico-científico.
- P.12.- Geografía de Andalucía.
- P.13.- Geografía General.
- P.14.- Geología.
- P.15.- Griego II.
- P.16.- Historia de Andalucía.
- P.17.- Historia del pensamiento científico.
- P.18.- Historia del pensamiento político.
- P.19.- Informática aplicada
- P.20.- Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional).
- P.21.- Introducción al Arte Dramático.
- P.22.- Introducción a las Ciencias de la Salud.
- P.23.- Introducción al Derecho.
- P.24.- Literatura culta y oral en Andalucía.

- P.25.- Literatura Universal.
- P.26.- Matemáticas de la Forma.
- P.27.- Música.
- P.28.- Organización Industrial en Andalucía.
- P.29.- Patrimonio Artístico de Andalucía.
- P.30.- Psicología.
- P.31.- Química.
- P.32.- Recursos naturales en Andalucía.
- P.33.- Segundo Idioma Moderno I.
- P.34.- Segundo Idioma Moderno II.
- P.35.- Sociología.
- P.36.- Talleres Artísticos y de Orientación Profesional.
- P.37.- Talleres de Orientación Profesional: Artesanía en Andalucía.
- P.38.- Tercer Idioma Moderno I.
- P.39.- Tercer Idioma Moderno II.

Cuando se curse como optativa alguna de las materias propias de modalidad se hará constar en las Actas de Evaluación la clave que le corresponda en su modalidad de origen.

ANEXO III

Modelo de informe de evaluación individualizado en Bachillerato

CARÁCTER DEL INFORME: ORDINARIO EXTRAORDINARIO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A: _____

EDAD: _____ CURSO ESCOLAR: _____

MODALIDAD: _____

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

PROFESOR/A TUTOR/A: _____

2. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE ASIMILACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LAS DIFERENTES MATERIAS:

MATERIAS																		
Integración de los conceptos:																		
Utilización de los procedimientos:																		
Desarrollo de actitudes:																		

Para la apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos se sugieren las siguientes orientaciones:

- (A) Ha superado lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (B) Coincide con lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (C) Realizó un desarrollo parcial de lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (D) Realizó un desarrollo inadecuado de lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (E) No ha conseguido el desarrollo de lo previsto en los objetivos generales de la etapa.

ANEXO IV

Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos

Curso académico 199__ - 9__

Centro _____
<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad _____ C.P. _____
Provincia _____

BACHILLERATO

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE
COMPLEMENTAN Y MODIFICAN LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA SOBRE EVALUACIÓN EN LAS
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL ESTABLECIDAS POR LA LEY
ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL
DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE COMPLEMENTAN Y MODIFICAN LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA SOBRE EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Las Órdenes de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como la Orden de 14 de Septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato y la Orden de 26 de Julio de 1995, sobre evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen en sus apartados correspondientes instrucciones sobre el carácter de la evaluación en las respectivas enseñanzas, su desarrollo, la promoción y la titulación de los alumnos, los diferentes documentos utilizados en el proceso de evaluación, los procedimientos de información a las familias y la evaluación de la práctica docente y del Proyecto Curricular.

La experiencia derivada de la aplicación de dichas Órdenes aconseja someter a regulación algunos aspectos concretos referidos a la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales, la evaluación de los alumnos que siguen programas de diversificación curricular, la evaluación de las materias que resultan de la reorganización del área de Ciencias de la Naturaleza en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y la regulación de la promoción de los alumnos que cambian de modalidad o itinerario en el Bachillerato.

Asimismo, la complejidad que entrañan algunos aspectos de la evaluación, entre ellos el que se refiere a la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, hace necesario establecer algunas puntualizaciones en la normativa que regula las características y contenido de dicho documento, con el fin de facilitar su elaboración, concretar el carácter formativo que posee la evaluación, garantizar la consecución de los objetivos que la definen y, en definitiva, potenciar la función que dichos informes desempeñan como elemento facilitador de la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En virtud de lo expuesto, y dentro de la asignación competencial sobre la materia que se reconoce en el artículo 62.2 de la LOGSE a las distintas Administraciones educativas, esta Consejería

DISPONE:

I. EVALUACIÓN DE ALUMNOS CON

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Artículo 1.

1. La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las adaptaciones curriculares que, para ellos, se hubieran realizado.
2. Las adaptaciones curriculares a que se refiere el apartado anterior se recogerán en un documento individual de adaptaciones curriculares, que incluirá los datos de identificación del alumno, las propuestas de adaptación, tanto las de acceso al curriculum como las propiamente curriculares, las modalidades de apoyo, la colaboración con la familia, los criterios de promoción y los acuerdos tomados al realizar los oportunos seguimientos.
3. El documento individual de adaptaciones curriculares, el informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización, se adjuntarán al Expediente Académico del alumno, consignándose la circunstancia de la adaptación en el apartado "Datos médicos y psicopedagógicos relevantes".

Artículo 2.

1. Los resultados de la evaluación se consignarán en las correspondientes Actas de Evaluación, añadiéndose un asterisco (*) a la calificación que figure en la columna de las áreas, materias o módulos, según proceda, que hayan sido objeto de esas adaptaciones. Asimismo, en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o, en su caso, en el Libro de Calificaciones, se procederá como en las Actas de Evaluación y se extenderá la diligencia oportuna para hacer constar dicha circunstancia en la página del Libro destinada a observaciones.
2. En el caso de los alumnos que cursen el Bachillerato, también se hará constar la circunstancia a que se re-

fiere el punto anterior en la relación certificada de alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad, que los centros han de enviar a la Universidad correspondiente conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992, por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que haya cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 3.

1. La exención en determinadas materias de Bachillerato a que hace referencia el artículo veintidós del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, será autorizada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, exclusivamente para los alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, cuando circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, así lo requieran.
2. La exención se hará constar en el Expediente Académico del Alumno, consignándose la expresión (EX) en la casilla destinada a la calificación de la materia correspondiente. Se adjuntará a dicho expediente una copia de la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se autoriza la exención.
3. Asimismo, esta circunstancia se hará constar, en los mismos términos, en el apartado "Observaciones" del Libro de Calificaciones de Bachillerato, en las Actas de Evaluación y en la relación certificada de los alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad, extendiéndose la diligencia correspondiente, en la que se hará referencia expresa a la fecha de la Resolución.
4. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato, no se computarán las materias consideradas exentas.

Artículo 4.

En Educación Infantil las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar la permanencia del alumno o la alumna durante un año más en el segundo ciclo de la etapa, cuando se estime que dicha permanencia permitirá alcanzar los objetivos de la etapa o será beneficiosa para su socialización. La petición será tramitada por la Dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del maestro tutor o

maestra tutora, basada en el informe del Equipo de Orientación Educativa y oída la familia. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

Artículo 5.

1. En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se podrá adoptar la decisión de que un alumno o alumna permanezca un año más, de los establecidos con carácter general para estas enseñanzas, en el mismo ciclo o, en su caso, curso cuando existan expectativas de que con esta medida podrá alcanzar el desarrollo de las capacidades previstas para el ciclo o etapa, o cuando de la misma se deriven beneficios para su socialización.
2. La decisión de permanencia será autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, La petición será tramitada por la Dirección del centro, a propuesta del maestro o profesor tutor, basada en un informe motivado que elabore el Equipo de Orientación Educativa o, en su caso, el Departamento de Orientación, y oída la familia. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

Artículo 6.

1. En Bachillerato, los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, podrán solicitar la realización en régimen escolarizado de los cursos que forman la etapa fraccionando en dos bloques las materias que componen el currículum de cada curso. La autorización para ello será concedida por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, cuando circunstancias debidamente acreditadas así lo aconsejen. Esta situación se hará constar en el Expediente Académico del Alumno, al que se adjuntará una copia de la Resolución que la autoriza.
Los centros informarán con detalle al alumnado de la existencia de esta modalidad de estudio.
2. A efectos de fraccionamiento se establecen los siguientes bloques de materias:
3. Los alumnos y alumnas que hayan optado por fraccionar en bloques las materias para su estudio deberán matricularse del curso completo, y cursar los dos bloques en que se divide cada curso en años consecutivos; en el primer año cursarán las materias correspondientes al bloque I, y en el siguiente las co-

respondientes al bloque II. En el supuesto de que, al concluir el primer año, queden materias pendientes del bloque I, en el año siguiente, estos alumnos y alumnas quedan obligados a matricularse de todas las materias que componen el bloque II y de las que les hubieran quedado pendientes del bloque I. Los

CURSO 1º	
Bloque I	Bloque II
Materias comunes · Materias optativas elegidas	· Materias propias de la modalidad elegidas
CURSO 2º	
Bloque I	Bloque II
· Materias comunes · Materias optativas elegidas	· Materias propias de la modalidad elegidas

resultados de la evaluación realizada al finalizar el primer año, caso de ser positiva, se conservarán debidamente registrados, para incorporarlos a los correspondientes a las materias cursadas en el segundo año. Una vez cursados los dos grupos de materias, la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

4. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias pendientes o no cursadas, si se trata del primer curso, y más de tres si se trata del segundo curso.
5. Para aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por fraccionar en bloques las materias, el número máximo de cuatro años de permanencia en la etapa se amplía en dos.

Artículo 7.

Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursen Ciclos Formativos de Formación Profesional específica quedan autorizados a presentarse a la evaluación y calificación un máximo de seis veces.

II. EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUEN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.

Artículo 8.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria que siguen programas de diversificación curricular se realizará tomando como referente los objetivos generales de la etapa, así como los contenidos y criterios de evaluación personalizados establecidos para cada ámbito, área o materia en dicho programa.
2. Al término del programa de diversificación el centro expedirá la acreditación correspondiente, haciendo constar los años cursados y las calificaciones obtenidas en los distintos ámbitos, áreas o materias.

Artículo 9.

1. Los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular se incluirán en las Actas de Evaluación correspondientes del grupo de procedencia. A tal fin, el modelo de Acta de Evaluación Final del cuarto curso que aparece en el anexo II de la Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificado como se recoge en el anexo I de la presente Orden.
2. En las Actas de Evaluación se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del curriculum básico, de las materias optativas y del área específica cursadas por el alumno o alumna. Las casillas del Acta de Evaluación correspondientes a las áreas del curriculum básico que no se hayan cursado serán inutilizadas trazando una línea diagonal.
3. La valoración del progreso del alumno en el aprendizaje de los ámbitos formativos correspondientes al área específica se expresará mediante la escala de calificaciones: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).
4. En las Actas de Evaluación del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar, en su caso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria para los alumnos y alumnas que siguen programas de diversificación curricular.

Artículo 10.

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno.
2. Los resultados de la evaluación de las áreas del currículum básico que el alumno o la alumna haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas 22 ó 24 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al tercer o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente. Las casillas correspondientes al resto de las áreas del currículum básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de esta Orden y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia: “En la página ___ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figuran las calificaciones correspondientes a los ámbitos formativos del área específica cursada por el alumno”.
3. En la página del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica a la que haga referencia la diligencia a que se refiere el punto anterior se cumplimentará el cuadro que figura en el anexo II de la presente Orden. Dicho cuadro servirá, asimismo, como complemento a la Acreditación de la Evaluación que figura en la página 27 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se extenderá al término del programa de diversificación curricular, haciendo constar a pie de dicha página la diligencia siguiente: “En la página ___ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figura la acreditación de las calificaciones correspondientes a los ámbitos formativos del área específica cursada por el alumno”.
4. Al término de la Educación Secundaria Obligatoria se certificará en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica la finalización de la escolaridad obligatoria del alumno o la alumna y la obtención, en su caso, del título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 11.

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en la hoja del Expediente Académico del alumno que recoge, de manera sintética, la información relativa al proceso de evaluación en el cuarto curso de la etapa, los resultados de la evaluación de las áreas del currículum básico y de las materias optativas que el alumno haya cursado, así como los correspondientes a los ámbitos formativos del área específica. A tal fin, dicha hoja queda modificada como se recoge en el anexo III de la presente Orden.

2. Las casillas correspondientes al resto de las áreas del currículum básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de esta Orden.

III. EVALUACIÓN DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 12.

1. En el cuarto curso de la etapa, la evaluación de las dos materias que resultan de la nueva organización del área de Ciencias de la Naturaleza, establecida en el apartado 4.b del artículo 1 del Decreto 262/1996, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, será independiente, consignándose así en los correspondientes documentos de evaluación.
2. A tal fin, el modelo de Acta de Evaluación Final del cuarto curso y el modelo de la hoja del Expediente Académico del alumno que recoge los resultados de la evaluación en el cuarto curso de la etapa, quedan modificados, como se recoge en los anexos I y III, respectivamente, de la presente Orden.
3. Cuando, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 1 del mencionado Decreto, la Consejería de Educación y Ciencia autorice la organización de forma integrada el área de Ciencias de la Naturaleza a lo largo de todos los cursos de la etapa, la evaluación de la misma se realizará de forma integrada en los dos cursos de la etapa.

IV. PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE BACHILLERATO QUE CAMBIAN DE ITINERARIO O MODALIDAD

Artículo 13.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo decimosegundo de la Orden de 29 de julio de 1994, por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato, cuando un alumnos o alumnas, que habiendo cursado el primer año de una modalidad de Bachillerato, decida

cambiar al segundo año de una modalidad distinta, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados negativamente en más de dos materias, deberán cursar el curso primero de la nueva modalidad elegida en su totalidad.
 - b) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados positivamente en todas las materias del curso primero, deberán cursar todas las materias del curso 2º y las materias propias correspondientes al curso 1º de la nueva modalidad, exceptuando aquellas materias que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el curso 1º de la modalidad que abandona, y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero coincida con una materia propia de la nueva modalidad.
 - c) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados negativamente en una o dos materias, deberán cursar todas las materias del curso 2º, las materias propias correspondientes al curso 1º de la nueva modalidad, con la excepción de aquellas materias que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el curso 1º de la modalidad que abandona y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero coincida con una materia propia de la nueva modalidad. Además, deberá cursar, en su caso, las materias comunes del curso 1º que no hubiera superado. Si el total de materias correspondientes al curso 1º que se deban cursar fuese superior a tres, el alumno o alumna deberá repetir el curso 1º de la nueva modalidad en su totalidad.
2. Los mismos criterios serán de aplicación para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado el primer año de un itinerario de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, decidan cambiar en el segundo año a un itinerario diferente dentro de la misma modalidad.

Artículo 14.

1. Aquellos alumnos y alumnas que, estando ya en posesión del Título de Bachiller, precisen por motivos concretos de acceso a un ciclo formativo de grado superior o estudios universitarios, acreditar materias propias de una modalidad de Bachillerato distinta de la que hubieran cursado, deberán presentar una solicitud para su autorización en la Delegación

Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con un informe de la Inspección educativa sobre su procedencia, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para su autorización a tales efectos. El centro expedirá la certificación con las calificaciones correspondiente, haciendo constar en la misma los efectos a los que son válidas dichas calificaciones.

2. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato de estos alumnos, la calificación obtenida en estas materias reemplazará a la que el alumno o la alumna hubiera obtenido en las materias propias de la modalidad antes cursada que sustituyen.

V. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS.

Artículo 15.

1. En Educación Primaria, al finalizar cada ciclo el maestro tutor o la maestra tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario acerca del grado de desarrollo alcanzado por el alumno o alumna en relación con los objetivos establecidos para el ciclo, en el que se hará constar la decisión acerca de la promoción. Este Informe de Evaluación Individualizado constituirá una síntesis de la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante el ciclo. Para su elaboración, el maestro tutor contará, cuando proceda, con la información aportada por los maestros especialistas.
2. En aquellos casos en que el maestro tutor o la maestra tutora no vaya a continuar con el grupo de alumnos y alumnas hasta la finalización del ciclo, el Informe de Evaluación Individualizado se emitirá al finalizar el curso, refiriéndose su contenido a dicho período.

Artículo 16.

En Educación Secundaria Obligatoria, al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario en el que se hará constar, cuando proceda, la decisión acerca de la promoción. Dicho informe deberá consistir en una síntesis de la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante todo el curso académico. Para su elaboración, el profesor tutor contará con la

información aportada por los profesores correspondientes a cada una de las áreas y materias, a través de las sesiones de evaluación celebradas a lo largo del curso, así como con la colaboración del Departamento de Orientación.

Al Informe de Evaluación Individualizado se incorporará, cuando proceda, el dictamen de la Junta de Evaluación relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

Artículo 17.

En Bachillerato y en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, al finalizar el primer curso, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario que sintetice la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante todo el curso académico. Cuando el alumno promocione con materias o módulos pendientes, el Informe de Evaluación Individualizado deberá contener necesariamente un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas para su recuperación.

Artículo 18.

1. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario a que se refiere los artículos anteriores deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) La apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales establecidos para el ciclo o, en su caso, el curso.
 - b) La descripción de los logros y/o dificultades habidos en relación con la consecución de dichos objetivos.
 - c) Las medidas educativas complementarias que se hubieran aplicado.
 - d) Las medidas educativas complementarias que se estimen necesarias para garantizar la continuidad con éxito del proceso de aprendizaje, con especial referencia a las áreas, materias o módulos que hayan sido evaluados negativamente.
 - e) La valoración global del aprendizaje realizado.
 - f) La decisión relativa a la promoción de ciclo o, en su caso, de curso, que estará sujeta a lo que el

centro haya dispuesto en su Proyecto Curricular y que, en cualquier caso, deberá atenerse a lo establecido en el apartado IV, sobre promoción de alumnos, de la correspondientes órdenes sobre evaluación en cada una de las etapas.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria se tendrá en cuenta que la decisión de promoción en el 4º curso, que va acompañada de la propuesta para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, implica el reconocimiento de que el alumno o la alumna ha desarrollado en términos globales los objetivos generales de la etapa y que existen garantías de que podrá proseguir con éxito los estudios posteriores. Por tanto, una vez adoptada esa decisión, la propuesta de expedición del título no podrá supeditarse a que el alumno tenga pendiente de evaluación positiva alguna área o materia del primer ciclo o del curso 3º ó 4º de la etapa.

- g) Dictamen de la Junta de Evaluación, cuando proceda, relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

2. El formato a utilizar para la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario deberá ser decidido por cada Centro, concretándose las características y contenido de dicho formato en el Proyecto Curricular, dentro del apartado correspondiente a la evaluación del proceso de aprendizaje. En cualquier caso, el formato decidido por el centro deberá incluir, de modo preceptivo, todos los elementos relacionados en el punto anterior de este artículo. En el anexo IV de esta Orden aparecen instrucciones para la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, así como un modelo de formato de informe que tiene carácter orientativo y que podrá ser utilizados por los centros en tanto deciden su propio formato.

Artículo 19.

1. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, que el tutor o la tutora ha de elaborar cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido el ciclo o el año académico, contendrá los elementos que se recogen en el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente ciclo o curso académico, a excepción de aquellos que se refieren a la decisión relativa a la promoción de ciclo o curso, según proceda.

2. Además de los elementos anteriores, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, recogerá la valoración sobre el grado de asimilación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las diferentes áreas, materias o módulos cursados hasta ese momento, con indicación expresa de cuáles son los contenidos objeto de valoración.

Artículo 20.

A efectos de dar una respuesta objetiva a las demandas presentadas por los centros para la realización de Programas de Diversificación curricular o Programas de Garantía Social, los centros, concluida la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que corresponda una relación certificada de los alumnos y alumnas que, a la vista del contenido del apartado g) del artículo 18.1, a propuesta de la Junta de Evaluación y con el consentimiento de los padres, madres o tutores legales, deberán ser incluidos en los anteriores programas.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogados los artículos duodécimo y decimocuarto de la Orden de 1 de febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigesimoprimero y vigesimotercero de la Orden de 1 de febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigesimoquinto y vigesimoséptimo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y decimonoveno vigesimoprimero de la Orden de 26 de julio de 1995, sobre Evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango a la presente Orden que puedan contravenir a lo establecido en la misma.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a interpretar y aplicar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 18 de Noviembre de 1996

EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXOS

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

ANEXO II

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

El alumno/a:.....
ha obtenido en los ámbitos formativos del área específica cursada, en el programa de diversificación curricular, los siguientes resultados:

ÁMBITOS DEL ÁREA ESPECÍFICA	CALIFICACIÓN
Ámbito sociolingüístico: (Incluye el curriculum básico de las áreas ...)	
Ámbito científicotecnológico: (Incluye el curriculum básico de las áreas ...)	

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 4º CURSO		
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)		
ÁREAS	CALIFICACIÓN (2)	A.C. (3)
Ciencias de la Naturaleza		
Física y Química		
Biología y Geología		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
La Vida Moral y la Reflexión Ética		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua Extranjera		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Religión		
ÁREA ESPECÍFICA (P.D.C.)		
Ámbito sociolingüístico		
Ámbito científicotecnológico		
OPTATIVAS (4)		
.....		
.....		
.....		
.....		
En la última sesión de evaluación de fecha (5) _____ se decidió proponer al alumno/a para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.		
Con esta fecha el alumno/a ha finalizado en este Centro su escolaridad obligatoria, haciéndosele entrega del Libro de Escolaridad.		
_____, _____ de _____ de _____		
Vº Bº El/La Director/a		El/La Secretario/a
(sello del Centro)		
Fdo.: _____		Fdo.: _____

- (1) Sólo se consignarán las calificaciones si el alumno finaliza su escolaridad.
(2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
(3) Se indicarán con un asterisco (*) aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
(4) Se consignarán las optativas no troncales cursadas por el alumno.
(5) En caso de finalizar la escolarización sin haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria, se inutilizará este espacio mediante una línea transversal.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

El contenido de los Informes de Evaluación Individualizados deberá estar referido a los siguientes elementos:

1. La apreciación del grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o, en su caso, del curso.
2. La descripción de los logros y/o dificultades habidos en relación con la consecución de dichos objetivos.
3. Las medidas educativas complementarias que se hubieran aplicado.
4. Las medidas educativas complementarias que se estimen necesarias para garantizar la continuidad con éxito del proceso de aprendizaje.
5. La valoración global del aprendizaje realizado.
6. La decisión relativa a la promoción de ciclo o, en su caso, de curso.
7. Dictamen de la Junta de Evaluación, cuando proceda, relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

Para unificar los criterios de valoración y concretar el contenido de los anteriores apartados, al elaborar los informes de evaluación individualizados el tutor o la tutora del grupo de alumnos tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o curso.

El Informe de Evaluación Individualizado debe servir para dar una idea clara y precisa del momento del proceso de aprendizaje en que se encuentra el alumno o la alumna, destacando los resultados que ha alcanzado en relación con los objetivos previstos para el ciclo o curso, es decir, cuáles de las capacidades enunciadas en dichos objetivos han sido desarrolladas por el alumno o la alumna y qué grado de desarrollo ha conseguido.

Para realizar la apreciación sobre el grado de desarrollo de estas capacidades será preciso tener en cuenta que:

1. El referente para valorar el grado de desarrollo de las capacidades debe ser el propio alumno, pues no todos los alumnos, aun en el supuesto de haber alcanzado el mismo nivel académico, inician el período de aprendizaje a que se refiere el informe desde el mismo nivel de partida y no todos los alumnos aprenden al mismo ritmo. Por ello, en el momento de emitir el Informe de Evaluación Individualizado es necesario tener en cuenta los datos aportados por la evaluación inicial (información sobre el nivel de partida) y por la evaluación continua (información sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje).
2. Al desarrollo de estas capacidades se llega a través de las diferentes áreas del currículum, por lo que a la hora de valorar globalmente su grado de desarrollo es necesario considerar cuál es el grado de desarrollo real de las capacidades desde cada una de las áreas.
3. El grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos no es directamente evaluable, por lo que es preciso disponer de indicadores más concretos que faciliten la tarea. Estos indicadores son los criterios de evaluación de cada una de las áreas, que aportan información sobre el tipo y grado de aprendizaje realizado por el alumno en relación con los objetivos previstos y los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que se han trabajado para alcanzarlos.
4. Dificilmente se podrá conseguir el desarrollo de una capacidad si no se han realizado las actividades adecuadas y no se han establecido los procedimientos e instrumentos pertinentes para ello. Por eso, la valoración del grado de desarrollo de las capacidades debe tener como marco de referencia el Proyecto Curricular del Centro y las programaciones de aula, en dichos documentos aparecen las actividades diseñadas para desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos y se recogen las estrategias metodológicas más adecuadas para llevarlas a cabo, así como los instrumentos y recursos de evaluación en correlación con esas actividades.

Para la valoración del grado de desarrollo de las capacidades se utilizará la escala de cuatro grados siguiente:

Desarrolló en grado máximo todas las capacidades previstas en los objetivos.
Desarrolló de forma suficiente todas las capacidades previstas en los objetivos.

No ha desarrollado todas las capacidades previstas en los objetivos, aunque se aprecia madurez y posibilidades de completar su

desarrollo en estudios posteriores.

No ha desarrollado todas las capacidades previstas en los objetivos y no se aprecian posibilidades de que pueda desarrollarlas en estudios posteriores.

En aquellos casos en que se estime necesario, en el Informe de Evaluación Individualizado se incluirán, junto a esta valoración, observaciones referidas a los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, las capacidades en las que el alumno o la alumna destaque de manera especial, el interés y esfuerzo por las tareas escolares, y otras apreciaciones que el maestro tutor o la Junta de Evaluación, según proceda, considere de importancia significativa para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. Descripción de los logros y dificultades en relación con la consecución de los objetivos establecidos para el ciclo, utilizando como referentes para la apreciación de los mismos los criterios de evaluación de las diferentes áreas.

En este apartado se recogerá aquella información significativa que permita comprender la valoración que, sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos, se ha realizado en el apartado anterior.

La información estará referida a las apreciaciones que puedan hacerse desde cada una de las áreas en relación con la asimilación e integración de conceptos, el aprendizaje y la utilización de procedimientos y la aparición de nuevas actitudes. Todo ello, con el fin de establecer las causas que determinan y explican la valoración del grado de desarrollo de las capacidades, así como orientar futuras actuaciones, de manera que se facilite la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. Medidas educativas complementarias que ha sido necesario aplicar.

Este apartado estará referido a las actuaciones puestas en marcha para atender a la diversidad existente en el aula y que se aplican tanto en aquellos casos en los que el alumno haya presentado dificultades para desarrollar las capacidades en el grado previsto, como en los que el alumno haya sido capaz de responder a tareas más complejas. Se trata, por tanto de las medidas de refuerzo educativo o de ampliación y de adaptación curricular y, en su caso, de diversificación curricular que se hayan aplicado, ya sea en relación con la valoración global del aprendizaje realizado o a las específicas de las áreas que lo requieran.

La relación de medidas educativas complementarias que se hayan llevado a cabo a lo largo del ciclo irá acompañada de un comentario sobre la eficacia de las mismas.

4. Medidas educativas complementarias que se estime necesario aplicar.

Con el fin de facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje, el Informe de Evaluación Individualizado deberá incluir, además, aquellas medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular establecidas en la última sesión de evaluación, que se estime necesario aplicar para garantizar la eficacia del proceso de aprendizaje en el ciclo o curso siguiente.

5. Valoración global del aprendizaje realizado.

A la vista de la información que aportan los apartados anteriores, se realizará una valoración global del aprendizaje realizado por el alumno, que se centrará en una descripción relativa al grado de desarrollo y madurez alcanzado hasta ese momento en el proceso de aprendizaje, teniendo en cuenta su dominio en la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos, así como su capacidad para abordar estudios posteriores y para desenvolverse con éxito en la vida cotidiana.

6. Decisiones relativas a la promoción.

La decisión de promoción, en aquellos casos en los que el alumnado promoció sin desarrollar todas las capacidades enunciadas en los objetivos de la etapa, ciclo o curso para una o varias áreas o materias, o la decisión de no promoción, deberá ser justificada teniendo como referentes los criterios de promoción que se hayan establecido en el Proyecto Curricular de Centro.

7. Dictamen relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

En Educación Secundaria Obligatoria, una vez agotadas sin éxito todas las medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular que se hayan estimado necesarias, la Junta de Evaluación, cuando proceda, estudiará la conveniencia de recomendar la inclusión del alumno o alumna en un Programa de Diversificación Curricular o de Garantía Social.

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN
INDIVIDUALIZADO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... CICLO: AÑO ESCOLAR:
TUTOR/A:

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS DE LA ETAPA O CICLO:

Objetivos	Valoración	Observaciones (1)
a.		
b.		
c.		
d.		
e.		
f.		
g.		
h.		
i.		
j.		
k.		
l.		
Apreciación global		

(1) En relación con objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

--

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS:

Descripción de las medidas	Finalidad

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

Sí

No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

_____ , a _____ de _____ de 199 ____

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN
INDIVIDUALIZADO PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... CICLO: CURSO: AÑO ESCOLAR:
TUTOR/A:

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS:

Áreas	Valoración	Observaciones (1)
CCNN		
CCSS		
E F		
EP y V		
ET		
LC y L		
L Ex		
MAT		
MUS		
RELI		
OPT 1		
OPT 2		
Apreciación global		

(1) En relación con los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Áreas	Asimilación e integración de conceptos	Aprendizaje y utilización de procedimientos	Desarrollo de nuevas actitudes

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Áreas	Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS:

Áreas	Descripción de las medidas	Finalidad

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

- Sí
- No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

7. DICTAMEN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNO O ALUMNA EN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR O PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL.

--

_____ , a _____ de _____ de 199__

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Materias/ Módulos	Asimilación e integración de conceptos	Aprendizaje y utilización de procedimientos	Desarrollo de nuevas actitudes

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Materias/Módulos	Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. PLAN DE TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN DE :

Materias/Módulos pendientes	Contenidos mínimos exigibles	Actividades de recuperación

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

- Sí
- No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

_____ , a _____ de _____ de 199 ____

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____